



NOTARIA PUBLICA No. 130
 TITULAR
 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
 MONTERREY, N. L. MEXICO.
 PRIMER DISTRITO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
 NOTARIA PUBLICA 130

LIBRO 312 TRESCIENTOS DOCE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,369 QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del 2015 dos mil quince, Yo, Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, CONSIGNO EL PODER y REVOCACIÓN DE PODER, que otorga "OPERADORA TORRE MORADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado General señor Ingeniero DAVID MUÑOZ GRACIA, a cuyo efecto comparece y lo hace constar, al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado General señor DAVID MUÑOZ GARCIA, otorga PODER en favor de los señores ELADIO SERRATO SALINAS, ISRAEL VILLEGAS LOZANO y ADRIANA ALEJANDRA PADRON ALVARADO, para ser ejercido conjunta o separadamente con las siguientes facultades y atribuciones:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades de trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.

SEGUNDA. OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado General señor DAVID MUÑOZ GRACIA, ratifica desde ahora, todo cuanto sus Apoderados ejercieren en legal desempeño del Poder que se les confiere por el presente instrumento.

TERCERA. OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado General señor DAVID MUÑOZ GRACIA, REVOCA; y deja sin ningún efecto legal, el Poder General que en seguida se describen:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que otorgó su representada OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor RAFAEL LARA OJEDA, mediante escritura pública número 14,593 catorce mil quinientos noventa y tres, de fecha 5 cinco de Septiembre del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario.

P E R S O N A L I D A D

El señor DAVID MUÑOZ GRACIA, acredita el carácter con que comparece, las facultades de que se

encuentra investido y la existencia legal de OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el siguiente documento:-----

----- Testimonio de la escritura pública número 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 10 diez de Mayo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe de Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 46 cuarenta y seis, con ejercicio este en el Primer Distrito Registral e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 98222*1 noventa y ocho mil doscientos veintidós asterisco uno, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Constitución de la sociedad denominada OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores numero 1903,109 uno, nueve, cero, tres, coma, uno, cero, nueve, Expediente 200519007763 dos, cero, cero, cinco, uno, nueve, cero, cero, siete, siete, seis, tres, de fecha 8 ocho de Mayo de 2006 dos mil seis, en cuya escritura aparece en la cláusula Cuarta inciso III tres de Transitorios la designación, entre otros, de Apoderado de la Sociedad al señor DAVID MUÑOZ GRACIA, otorgándole poderes y facultades del Testimonio mencionado que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: ".....C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S.-..... CUARTA: En términos de los artículos seis fracción octava y novena, noventa y uno fracción quinta, ciento setenta y ocho segundo párrafo, y demás artículos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del artículo trigésimo, y del artículo del Artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales, los accionistas por unanimidad tomaron las siguientes resoluciones:..... III.- Se otorgan a favor del DAVID MUÑOZ GRACIA los siguientes poderes:- a).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana.- El anterior poder deberá ser ejercido mancomunadamente por el apoderado designado, con cualquier otro apoderado de la sociedad con iguales facultades.- b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana.- El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado designado, quien de igual forma podrá revocar y otorgar a favor de terceras personas poderes generales y especiales para administrar bienes para su ejercicio en los mismos términos en que le ha sido conferido, sin perder por ello sus facultades.- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del artículo (9o) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El anterior poder deberá ser ejercido mancomunadamente por el apoderado designado, con cualquier otro apoderado de la sociedad con iguales facultades.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas,



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO.
PRIMER DISTRITO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 130

legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades de trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.- El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado designado, quien de igual forma podrá revocar y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas para su ejercicio en los mismos términos en que le ha sido conferido, sin perder por ello sus facultades.- e).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en os ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad, industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- El anterior poder podrá ser ejercido individualmente por el apoderado designado, quien de igual forma podrá revocar y otorgar poderes generales y especiales de administración para asuntos laborales para su ejercicio en los mismos términos en que se le ha conferido, sin perder por ello sus facultades.- LIMITACIONES A LOS PODERES: Los poderes y facultades otorgados y conferido anteriormente, están limitados en su ejercicio a la realización o ejecución de actos o serie de actos que por su naturaleza no se encuentren contemplados en aquellos actos que deban ser autorizados, implementados y/o formalizados mediante autorización previa de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad poderdante OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales...".- Manifestando el señor DAVID MUÑOZ GRACIA, que las facultades que se le tienen conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.-

----- La existencia legal de OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se transcribirá en documentos del apéndice de mi Protocolo, de acuerdo con el Artículo 106 ciento seis, Fracciones VIII octava y IX novena de la Ley del Notariado en vigor. -----

----- **GENERALES** -----

----- El señor DAVID MUÑOZ GRACIA mexicano, de 43 cuarenta y tres años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 26 veintiséis de Noviembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, casado, con Clave Única de Registro de Población MUGD711126HNLXRV07, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número MUGD-711126-NX2 y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número OTM-060510-MU9 ambos con domicilio convencional en calle Río Amazonas Poniente número 513-2 quinientos trece guión dos, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que el compareciente leyó por sí mismo la escritura, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE. -----

----- SR. DAVID MUÑOZ GRACIA.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y sello notarial de autorizar.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El señor DAVID MUÑOZ GRACIA, acredita la existencia legal de OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el siguiente documento:-----

----- Testimonio de la escritura pública número 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 10 diez de Mayo de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe de Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 46 cuarenta y seis, con ejercicio este en el Primer Distrito Registral e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 98222*1 noventa y ocho mil doscientos veintidós asterisco uno, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Constitución de la sociedad denominada OPERADORA TORRE MORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores numero 1903,109 uno, nueve, cero, tres, coma, uno, cero, nueve, Expediente 200519007763 dos, cero, cero, cinco, uno, nueve, cero, cero, siete, siete, seis, tres, de fecha 8 ocho de Mayo de 2006 dos mil seis. -----

----- Del testimonio mencionado que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "..... E S T A T U T O S.- DE LA DENOMINACION.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina OPERADORA TORRE MORADA. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V..- DEL OBJETO.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad es:- a) La promoción, desarrollo y operación de uno o más Restaurantes, Restaurant/Bar, fondas o cafés así como todos los establecimientos relacionados con la comida, así como el suministro de comida y bebidas, aun de las que requieran permiso o licencia especial para su distribución y venta al público, artículos semejantes y equipos a ser utilizados con relación a lo



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 130

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO.
PRIMER DISTRITO

anterior, recabando en su caso, los permisos y autorizaciones correspondientes.- b) La distribución, compra, venta, elaboración, producción, fabricación, exportación o importación, por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos alimenticios.- c) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamientos de bienes muebles, inmuebles y de toda clase de artículos y accesorios necesarios para la organización, promoción, comercialización de todo tipo de eventos sociales, artísticos o culturales y del deporte.- d) Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles o inmuebles propios y ajenos.- e) Comprar, adquirir, poseer, administrar, enajenar, vender, ceder, gravar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, afectar en fideicomiso, explotar por cualquier título legal, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales.- f) El arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión o adquisición y operación por medio de cualquier contrato o título de plantas, fabricas, talleres, patios, almacenes, oficinas y cualquier otro establecimiento similar, necesario o conveniente para lograr los objetos antes mencionados, incluyendo la adquisición de bienes raíces o derechos reales, considerados convenientes y que sean permitidos en los términos de ley.- g) Contratar, ya sea por cuenta propia o de terceros toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, distribuciones, franquicias, así como adquirir y transferir por cualquier título de uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, franquicias, así como la obtención y concesiones a terceras personas de licencias de uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas nombres comerciales y derechos de autor y franquicias.- h) La emisión, suscripción, aceptación, endoso y negociación de cualquier clase de títulos o valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita.- i) Adquirir, y transferir, por contrato o cualquier otro medio que la Ley permita, activos, acciones o partes sociales en otras empresas cuyo objeto se encuentre relacionado con los objetos de esta sociedad.- j) Obtener, conceder préstamos, otorgando y/o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por la sociedad.- k) Efectuar y participar en todos los demás actos de comercio y de la industria a que puede dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana y en general celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza civil, mercantil o administrativa que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento y finalidad del objeto de la Sociedad.- l) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos, civiles o mercantiles, que permita la ley, y la emisión de todo género de títulos relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su relación, y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad.- DEL DOMICILIO.- ARTICULO TERCERO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Sin perjuicio de lo anterior la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- DE LA DURACIÓN.- ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad será de 99, noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- ARTICULO QUINTO: La nacionalidad de la sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que sea propietaria la sociedad o deriven de los contratos en que la sociedad sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ARTICULO SEXTO: La sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto entre

una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerlos.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) representado pro 10,000 acciones de las cuales 5,100 cinco mil cien son acciones serie "A" comunes nominativas con un valor nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) cada una y 4,900 cuatro mil novecientos son acciones serie "B2 comunes nominativas con un valor de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ella integramente suscritas y totalmente pagadas. La parte fija del Capital social esta representado por acciones Serie "A" y Serie "B" y la parte Variable del Capital Social estará representada por acciones de la Sub Serie "A" y Sub Serie "B".-..... DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben estos estatutos constituyen el poder supremo de la sociedad. Y representan la totalidad de las acciones. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- Las asambleas Generales se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181- ciento ochenta y uno- de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles..... ARTICULO VIGÉSIMO: Las convocatorias para asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por algún Comisario, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.-..... ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del día que formularán para el caso el Consejo de Administración, el comisario o quien realice la convocatoria.-..... ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Todo accionista tiene derecho a asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple carta poder.-..... ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General Ordinaria se considerara legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, si concurrieren accionistas que por lo menos representen las tres cuartas partes del Capital Social..... ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Podrá ser secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, a su falta será Secretario la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El presidente designará a dos Escrutadores que verificaran el numero de acciones presentes. Las votaciones serán económicas a menos que dos, por lo menos de los accionistas pidan sean nominales. De toda Asamblea de Accionistas se formulará un Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por los Comisarios que hubieren asistido. Se agregarán al apéndice de cada Acta, los documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de cada acción dará derecho a un voto.-..... DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los Consejeros serán nombrados por los accionistas que reunidos en asamblea General Ordinaria, los que podrán ser reelegibles. El Consejo de Administración deberá estar formado por el número de miembros propietarios que designe la asamblea correspondiente, podrán nombrar un Suplente, que estará en funciones por defecto de cualquier propietario. El Suplente podrá suplir indistintamente a cualquier propietario de la Serie o Sub Serie que lo nombre. Los



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 130

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO.
PRIMER DISTRITO

Accionistas tenedores de las acciones Serie "A" y Sub Serie "A" tendrán derecho a nombrar a la mitad de Consejeros Propietarios e igual número de Suplentes y los accionistas de la Serie "B" y Sub Serie "B" tendrán derecho a designar la mitad de Consejeros Propietarios e igual número de Suplentes.-..... ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Consejo de Administración: a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas del País. b).- Adquirir, poseer, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de Apoderado General para Actos de dominio en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del estado de Nuevo León, de su concordante del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas del País. c).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y efectuar operaciones cambiarias, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito. d).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que las mismas deban realizarse. e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o judiciales, del Municipio o de la Federación, así como ante las autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante Arbitros o Arbitradores o terceros particulares, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho-del Código Civil del Estado de Nuevo León, de su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas del País; para promover y desistirse del Juicio de Amparo; y en el orden penal presentar denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del ministerio Público y exigir la reparación del daño. f).- Establecer sucursales y Agencias de la Sociedad y suprimirlas. g).- Nombrar y remover Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes Sub Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad fijándoles sus atribuciones obligaciones y remuneraciones ordinarias y extraordinarias. h).- Otorgar Poderes generales y especiales y revocarlos, confiriendo a los Mandatarios las facultades que estime prudentes dentro de las establecidas a su favor.- i).- Aceptar renunciaciones de Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes Sub Gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad y concederles Licencias j).- Delegar una o más facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determinen k).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas l).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos pertinentes en las Ordenes del Día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa m).- Convocar a Asambleas de Accionistas n).- Formular Reglamentos interiores ñ).- Emplear recursos disponibles y los fondos de previsor y reservas de la Sociedad en los fines determinados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas o).- Fijar la época, lugar y términos de pago de dividendos decretados por Asamblea de Accionistas. p).- Los demás que por la Ley, o los presentes Estatutos se confieran a su favor.-.....".

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho,

del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue: -----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número 15,369 quince mil trescientos sesenta y nueve que se expide para uso de **OPERADORA TORRE MORADA, S.A. DE C.V.** y los **APODERADOS**. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 312 trescientos doce del folio 62399 sesenta y dos mil trescientos noventa y nueve al 62400 sesenta y dos mil cuatrocientos de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 4 cuatro hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. En Monterrey, Nuevo León, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del 2015 dos mil quince. DOY FE. -----



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 130
MONTERREY, N.L., MEXICO